

INAPPLICABILITY OF THE USURY CRIMINAL OFFENSE IN ECUADOR: EVIDENTIARY OBSTACLES AND PROPOSALS FOR REGULATORY EFFECTIVENESSJuan David Aldaz-Munizaga¹**E-mail:** jdaldazm@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0007-4071-0129>Patricia Elizabeth Treviño-Chávez¹**E-mail:** petrevinoc@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0007-6461-2988>Sandra Patricia Morejón-Llanos¹**E-mail:** spmorejón1@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0009-7229-438X>Pablo José Castillo-Álvarez¹**E-mail:** pjcastilloa@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-7186-4549>¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.**Cita sugerida (APA, séptima edición)**

Aldaz-Munizaga, J. D., Treviño-Chávez, P. E., Morejón-Llanos, S. P., & Castillo-Álvarez, P. J. (2026). Inaplicabilidad del tipo penal de usura en Ecuador: obstáculos probatorios y propuestas de eficacia normativa. *Revista UGC*, 4(S1), 80-86.

Fecha de presentación: 13/11/2025**Fecha de aceptación:** 07/01/2026**Fecha de publicación:** 01/02/2026**RESUMEN**

Este artículo aborda la dificultad que enfrenta el sistema de justicia ecuatoriano al momento de aplicar el tipo penal de usura, especialmente por la complejidad que genera el verbo rector “estipular”. La manera en que está redactada la norma indica que es casi imposible probar de manera concreta el acuerdo usurario, lo que limita la capacidad de jueces y fiscales para sancionar este delito. Como resultado, muchas conductas abusivas quedan sin castigo, debilitando la protección de las personas afectadas y la credibilidad de la norma penal. A través de un análisis jurídico y jurisprudencial, se muestra cómo la ambigüedad del verbo rector crea un vacío probatorio que obstaculiza la eficacia de la ley. El estudio propone, además, algunos caminos para superar este problema: una reformulación legislativa más clara, la definición de parámetros objetivos para identificar intereses abusivos y un mayor uso de pruebas documentales y periciales. Con ello, se busca abrir el debate académico y legislativo sobre la necesidad de perfeccionar la tipificación de la usura en Ecuador, a fin de garantizar justicia real para las víctimas y fortalecer la confianza en el derecho penal como herramienta de protección social.

Palabras clave:

Usura, inaplicabilidad, prueba, verbo rector, eficacia normativa.

ABSTRACT

This article explores the difficulties of applying the crime of usury in Ecuador, focusing on the challenges created by the verb “to stipulate” in the legal definition. The wording of the law makes it very hard to prove that a usurious agreement actually took place, which limits the ability of judges and prosecutors to enforce the rule. As a result, many abusive practices remain unpunished, leaving victims unprotected and weakening trust in the criminal justice system. Through legal and case law analysis, the study shows how this ambiguity creates a serious evidentiary barrier and reduces the effectiveness of the law. To address this, the article suggests possible solutions: clarifying the legislative wording, setting objective criteria to identify abusive interest rates, and strengthening the role of documentary and expert evidence. The purpose is to contribute to the legal and academic debate on reforming the offense of usury in Ecuador, aiming for stronger victim protection, legal certainty, and a more effective justice system.

Keywords:

Usury, evidence, stipulate, legal reform.

INTRODUCCIÓN

El delito de usura, tipificado en el artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), de Ecuador constituye una herramienta legislativa diseñada para proteger el orden socioeconómico y la integridad patrimonial de las personas, especialmente frente a prácticas abusivas de cobro de intereses por prestamistas no autorizados por el sistema financiero formal. Sin embargo, la aplicación práctica de esta norma es mínima, debido a dificultades interpretativas y probatorias, en particular en torno al verbo rector “estipular”.

Aunque el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) sanciona esta conducta, llevar estos casos a juicio se convierte en un camino lleno de obstáculos. El núcleo del tipo penal, el verbo “estipular”, exige pruebas documentales claras que evidencien el pacto de intereses ilegales. No obstante, en la realidad ecuatoriana, la mayoría de estos acuerdos se realizan de manera verbal, muchas veces en una mesa de cocina o en la puerta de un local comercial. La ausencia de documentación convierte la sanción en prácticamente imposible, dejando a la justicia sin herramientas para castigar al infractor.

Esta situación se traduce en que la mayoría de las denuncias por usura no superen la etapa de investigación previa y, en los escasos casos que llegan a juicio, la tasa de condena es extremadamente baja, generando una sensación de impunidad y atentando contra el estado de derecho y la confianza ciudadana en la justicia.

El control de la usura en los micropréstamos evidencia además una marcada dispersión jurisprudencial. Los órganos judiciales no mantienen criterios uniformes respecto a la determinación del interés normal ni sobre la valoración de los elementos que configuran el tipo penal, lo que ha producido resoluciones contradictorias: casos con características similares reciben tratamientos jurídicos distintos, debilitando la seguridad jurídica y dificultando la protección efectiva frente a prácticas crediticias abusivas (Martínez Díaz & Maldonado Arpón de Mendivil, 2022).

Históricamente, la usura ha sido un problema persistente dentro de la economía informal ecuatoriana, más visible en sectores urbanos marginales y en zonas rurales. Prácticas como los préstamos “gota a gota” o los concedidos por prestamistas informales (Chulcos) se han normalizado como mecanismos inmediatos de liquidez. No obstante, estas transacciones suelen aplicar tasas de interés que superan ampliamente los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera, configurando escenarios de endeudamiento progresivo prácticamente imposibles de saldar.

La usura, por tanto, trasciende lo económico, afectando directamente la estabilidad patrimonial de las personas y vulnerando el orden financiero del Estado, al generar un detrimento patrimonial significativo y socavar la seguridad

jurídica. Sin embargo, la denuncia de estas prácticas enfrenta un obstáculo crucial: el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) exige demostrar la existencia del acuerdo mediante el verbo rector “estipular”, lo que implica probar de manera tangible el pacto sobre intereses usurarios. La ausencia de contratos escritos, frecuente en estas operaciones, hace que la carga probatoria sea casi insuperable, aun cuando el abuso sea evidente materialmente.

Esta exigencia probatoria genera un escenario de impunidad que favorece la reiteración de conductas ilícitas. La brecha entre la realidad social —donde la usura afecta a sectores vulnerables, y la realidad procesal, limitada por criterios formales de prueba, debilita la función preventiva del derecho penal. Como resultado, el sistema jurídico termina desprotegiendo precisamente a quienes debería tutelar con mayor énfasis, perpetuando un círculo de exclusión económica y desamparo social.

La presente investigación se justifica por su capacidad de visibilizar cómo una norma que, en teoría, protege a los sectores más vulnerables, en la práctica deja sin sanción la mayoría de los casos debido a exigencias probatorias casi imposibles de cumplir. Según datos de la Fiscalía General del Estado, entre 2014 y 2019 se presentaron 2 560 denuncias por usura, pero solo 32 llegaron a sentencia, lo que representa una efectividad inferior al 2 % (El Comercio, 2019).

Este estudio no solo busca un análisis técnico de la norma, sino también proponer ajustes que la hagan operativa sin sacrificar las garantías procesales, contribuyendo así a consolidar un sistema penal que proteja efectivamente a las víctimas y fortalezca la confianza ciudadana en la justicia.

METODOLOGÍA

Este estudio combina métodos inductivo, exegético-analítico e histórico, con el propósito de examinar tanto la realidad social como la normatividad aplicable al delito de usura en Ecuador. El método inductivo permite partir de hechos concretos observables, tales como los préstamos informales, la ausencia de contratos escritos y la dificultad para probar la estipulación de intereses. A partir de estos casos particulares, se identifican patrones de impunidad y limitaciones prácticas en la aplicación del artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Este enfoque contribuye a comprender la realidad judicial y evidencia la necesidad de ajustes normativos y probatorios que fortalezcan la efectividad de la norma.

Por su parte, el método exegético-analítico se centra en el estudio detallado de la norma legal, con especial atención al verbo rector “estipular”, elemento central del tipo penal de usura. Este análisis permite descomponer la disposición en sus elementos constitutivos, examinar su

alcance semántico y jurídico, y evaluar su coherencia con los principios generales del derecho penal. Asimismo, se realiza un estudio crítico de la doctrina especializada, la jurisprudencia nacional y los criterios interpretativos de los operadores de justicia, identificando cómo la exigencia probatoria limita la persecución efectiva del delito.

Finalmente, el método histórico se emplea para analizar la evolución del delito de usura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y comprender cómo las respuestas normativas y políticas criminales han variado a lo largo del tiempo. Se revisan reformas legales, antecedentes doctrinarios y cambios en la política criminal, con el fin de evaluar la transición de enfoques más flexibles hacia una tipificación penal más rigurosa, que, aunque formalmente severa, enfrenta dificultades en su implementación práctica.

Estos métodos permiten articular un análisis integral que considera tanto la realidad social y económica de la usura, como los desafíos normativos y procesales, generando insumos para propuestas de mejora que fortalezcan la efectividad del tipo penal y la protección de las víctimas.

DESARROLLO

La usura no es solo un problema jurídico, sino también social. Afecta principalmente a sectores económicamente vulnerables, que aceptan préstamos con intereses excesivos ante la falta de acceso a servicios bancarios. Historias como la de pequeños comerciantes que pierden su capital o familias que hipotecan sus bienes por un préstamo informal evidencian el impacto humano de este delito (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2025).

La usura es una manifestación de la desigualdad social y que está profundamente vinculada con las relaciones de poder y de la concepción moral del intercambio. Desde la perspectiva escolástica, el cobro de intereses excesivos se concibe como una ruptura del equilibrio social, ya que el dinero deja de cumplir su función como medio de intercambio para convertirse en un instrumento de dominación hacia otra persona, por tanto la usura representa una apropiación indebida del tiempo ajeno, pues se obtiene ganancia no por el trabajo o la producción, sino por la simple espera, lo que atenta contra la idea del bien común y la justicia social (Trincado Aznar, 2022).

Asimismo, la usura propicia un ciclo de empobrecimiento y subordinación económica, en tanto las personas afectadas al no poder cumplir con las obligaciones impuestas, se ven forzadas a contraer nuevas deudas que agravan su situación financiera. Esta dinámica no solo compromete la estabilidad económica del deudor, sino que también genera impactos colaterales en el ámbito familiar y emocional, tales como tensiones internas, afectaciones psicológicas y, en determinados casos, la adopción de conductas ilícitas como medio de subsistencia.

Esta conducta se consolida cuando el prestamista aprovecha la urgencia o vulnerabilidad del deudor para imponer condiciones desproporcionadas, afectando no solo su patrimonio, sino también la equidad social y la estabilidad del orden económico legal. Por tanto, la usura se manifiesta como un fenómeno que reproduce desigualdades estructurales y profundiza escenarios de exclusión, al convertir la necesidad de una o un grupo de personas en una forma para obtener beneficios económicos (Urrutia Santillán & Paredes Fuertes, 2021).

Asimismo, en diversos contextos comunitarios, los prestamistas informales llegan a adquirir una posición de legitimidad o de poder, esto provoca que la gente pierda la capacidad de denunciar estas prácticas ante las autoridades locales y contribuye para que este tipo de prácticas sean normalizadas en la sociedad. Por tanto nos deja entre ver la necesidad de implementar políticas públicas integrales que no solo fortalezcan el acceso al crédito legal, sino que también promuevan procesos de educación financiera y garanticen mecanismos efectivos de protección jurídica para los sectores socialmente más vulnerables e históricamente excluidos.

Regulación legal en el Código Orgánico Integral Penal

El artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la usura con penas de 5 a 7 años de prisión y restitución económica, elevando la sanción si hay múltiples víctimas. Además, incluye como conducta típica la simulación de un negocio jurídico para encubrir el préstamo usurario (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

La incorporación de la usura como conducta típica permitió superar vacíos legales existentes en la legislación anterior, al establecer de manera expresa la sanción penal para quien otorgue préstamos con intereses superiores a los permitidos por la ley. No obstante, pese a este avance normativo, la eficacia de la regulación se ve limitada por dificultades probatorias y por una aplicación judicial que, en ciertos casos, no logra materializar la finalidad sancionatoria del derecho penal, afectando así la tutela efectiva del patrimonio y la seguridad económica de los ciudadanos (Cando Vincés et al., 2020).

La regulación penal en materia de usura tiene un propósito claro: cuidar el patrimonio de las personas y frenar los abusos de quienes se aprovechan de la necesidad ajena. Busca, por un lado, proteger a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica y, por otro, desalentar prácticas financieras abusivas que dañan la confianza en la justicia y en el sistema crediticio formal. La tipificación del delito, acompañada de sanciones económicas y privativas de libertad, refleja un enfoque integral que no solo persigue castigar al infractor, sino también reconocer que la usura es un problema social que afecta la seguridad jurídica y la convivencia.

El ordenamiento penal ecuatoriano incorpora una disposición específica que tipifica la usura como conducta delictiva, reflejando un esfuerzo legislativo por salvaguardar tanto los derechos patrimoniales individuales como la integridad del sistema financiero. En este sentido, el artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal establece sanciones privativas de libertad de entre cinco y siete años para quien imponga intereses superiores a los autorizados legalmente, agravándose la pena hasta diez años cuando se identifique un perjuicio colectivo que afecte a más de cinco personas (Rosas Lanas & Zambrano Álvarez, 2024).

En suma, aunque el marco penal ecuatoriano demuestra la intención de enfrentar la usura de manera integral, su aplicación todavía se ve limitada por la informalidad de los acuerdos, la dificultad probatoria y las carencias institucionales. Superar estos obstáculos es clave para que la norma no se quede en el papel y pueda brindar una verdadera protección a las víctimas, muchas de ellas personas y familias que recurren a estos préstamos porque no encuentran otra salida a sus necesidades más urgentes.

El verbo rector “estipular”

El verbo rector “estipular” constituye el eje central de la configuración típica del delito de usura, en tanto delimita el alcance de la conducta penalmente relevante, desde una perspectiva doctrinaria, su acreditación exige la existencia de un acuerdo expreso mediante el cual se haya pactado un interés superior al permitido por la ley, lo que implica la necesidad de un respaldo probatorio de carácter documental. Aun cuando se evidencie la existencia de un préstamo y el cobro de intereses desproporcionados, la conducta no logra subsumirse plenamente en el tipo penal previsto cuando no existe prueba documental relevante (Derecho Ecuador, 2023).

El término “estipular” adquiere una relevancia determinante, pues no basta con demostrar la existencia de pagos excesivos, sino que también se debe acreditar la voluntad consciente de las partes de convenir condiciones usurarias. Esta exigencia responde a la necesidad de diferenciar los abusos financieros derivados de prácticas informales de aquellos supuestos que configuran propiamente el delito de usura, garantizando así seguridad jurídica y delimitando con precisión el ámbito de responsabilidad penal.

El verbo rector “estipular” introduce una exigencia de voluntad expresa en la configuración de la conducta punible, debido a que el legislador exige que el sujeto active de manera consciente un acuerdo con el sujeto pasivo, imponiendo condiciones financieras que superen los límites legales de interés, lo cual excluye la aplicación automática o tácita de intereses usurarios sin la manifestación voluntaria de la imposición por parte del prestamista. Este matiz semántico incide de forma sustancial en la interpretación típica del delito, pues determina la frontera entre

la infracción penal y una simple relación contractual irregular, y exige por tanto que el juzgador valore no solo la existencia del interés excesivo, sino también la presencia de una voluntad clara y dirigida a la obtención de un lucro desproporcionado en detrimento del deudor (Pérez Marcos & Rodríguez Arias, 2020).

No obstante, el cumplimiento de este único requisito ha generado un debate doctrinal en torno a la rigidez probatoria del tipo penal. Diversos autores sostienen la necesidad de ampliar los medios de prueba admisibles, incorporando testimonios, registros informales u otros indicios que permitan reconstruir la realidad económica de la relación crediticia. Sin embargo, la posibilidad de manipulaciones o interpretaciones subjetivas ha llevado a que la jurisprudencia adopte una postura restrictiva, lo que en la práctica dificulta la obtención de sentencias condenatorias en casos de usura desarrollados dentro de economías informales.

Obstáculos probatorios

La excesiva dependencia de soportes documentales limita de manera significativa la capacidad de la Fiscalía para sustentar una imputación penal sólida, dado que una parte considerable de los préstamos usurarios se realiza de forma verbal o mediante documentos informales carentes de validez probatoria suficiente. A ello se suma que los peritajes financieros, aun cuando constituyen un medio técnico relevante, no siempre permiten acreditar con claridad la existencia del pacto inicial sobre el cobro de intereses (Defensoría Pública del Ecuador, 2019).

Esta realidad nos demuestra una brecha entre la norma jurídica y las dinámicas sociales que caracterizan al crédito informal. En muchos casos, las personas afectadas carecen de documentación o del conocimiento necesario para exigir contratos claros y transparentes, lo que deja al sistema judicial sin herramientas eficaces para intervenir oportunamente. Asimismo, los documentos que llegan a existir suelen ser elaborados unilateralmente por los prestamistas, incorporando cláusulas ambiguas o imprecisas que favorecen interpretaciones orientadas a legitimar prácticas abusivas.

Ahora bien, uno de los principales desafíos que enfrentan los operadores de justicia al momento de acreditar la existencia del delito de usura reside en la dificultad probatoria para establecer de manera concluyente, la desproporcionalidad entre el capital prestado y los intereses exigidos, especialmente en contextos donde no existe documentación formal ni contratos redactados con claridad esta problemática se agudiza cuando las relaciones crediticias se desarrollan en contextos de informalidad o bajo cláusulas contractuales opacas, lo que impide reconstruir con precisión los términos reales del acuerdo. Así, la ausencia de registros fehacientes o el uso de contratos redactados unilateralmente por la parte acreedora limita gravemente la producción de una prueba directa y desplaza la carga

hacia mecanismos basados en presunciones, afectando la eficacia del proceso penal y el principio de legalidad en materia penal (Agüero Ortiz, 2021).

A lo anterior se suma la complejidad técnica que implica la realización de peritajes financieros especializados, los cuales requieren recursos humanos y logísticos que no siempre están disponibles en las instancias investigativas. Esta limitación institucional provoca que, aun cuando se evidencie la existencia de préstamos con intereses excesivos, no sea posible acreditar de manera concluyente el elemento típico de la estipulación, lo que deriva en el archivo de las causas. En consecuencia, la ineficacia probatoria no solo debilita la aplicación del tipo penal, sino que perpetúa un entorno propicio para la reproducción de prácticas usurarias en detrimento de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Impacto en la política criminal

Desde la política criminal, resulta evidente que el delito de usura configura un desafío estructural para el sistema penal ecuatoriano, no solo por la persistencia de prácticas crediticias abusivas en contextos de informalidad económica, sino también por la limitada eficacia de las herramientas institucionales orientadas a su sanción y prevención. La falta de denuncias, el temor de las víctimas y la ausencia de mecanismos de control financiero articulados con los entes de justicia penal han reducido significativamente el impacto de la normativa vigente, por lo tanto, resulta indispensable repensar los lineamientos de política criminal desde una lógica más apegada en el territorio, la cual considere tanto las dinámicas socioeconómicas locales como la necesidad de una respuesta punitiva más articulada con la realidad concreta del delito de usura (Borbor Borbor & Suárez Cobos, 2022).

La ambigüedad normativa y las dificultades probatorias que caracterizan la tipificación del delito de usura han incidido directamente en la escasa emisión de sentencias condenatorias. Esta situación debilita el carácter disuasivo de la norma penal y erosiona la confianza de la ciudadanía en la capacidad del sistema judicial para responder de manera efectiva frente a conductas que lesionan gravemente el orden económico y social.

Lo anterior se traduce en una baja tasa de sanción lo que genera un sentimiento de impunidad que favorece la persistencia de prácticas usurarias. Cuando la sociedad percibe que los delitos financieros no reciben una respuesta oportuna ni proporcional por parte del Estado, se consolida una cultura de tolerancia frente a estas conductas, normalizando el acceso a mecanismos de financiamiento informal caracterizados por altos niveles de riesgo. Este escenario afecta con mayor intensidad a los sectores socialmente vulnerables, quienes, ante la ausencia de una protección jurídica efectiva, quedan expuestos a ciclos reiterados de abuso económico.

Es preciso reconocer que la política criminal es entendida como el conjunto de decisiones estratégicas orientadas a la selección, tipificación y sanción de determinadas conductas y se encuentra condicionada por factores extrajurídicos que inciden de manera directa en su diseño normativo y su aplicación práctica, por ello la necesidad de articular la política criminal se basa en principios racionales y sistemáticos, evitando que se configure como una respuesta meramente reactiva o populista. Así, el impacto real de una figura delictiva como la usura no puede evaluarse exclusivamente desde su tipificación en un cuerpo normativo del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), sino que debe observarse en función de su eficiencia dentro del sistema, su adecuación a los fines preventivos del derecho penal y su relación con los bienes jurídicos que se pretenden tutelar, lo que exige repensar continuamente su vigencia desde un enfoque real de política criminal y no meramente simbólico (Díez Ripollés, 2021).

Desde una perspectiva de política criminal, los resultados obtenidos reflejan una disociación estructural entre la formulación normativa del tipo penal de usura y su aplicabilidad efectiva en el sistema judicial ecuatoriano. Esta incompatibilidad no responde a una ausencia de comportamientos típicamente lesivos, sino a la manera en que el legislador ha diseñado los elementos objetivos y subjetivos del tipo, particularmente en lo relativo al verbo rector “estipular”, que exige una manifestación formal de voluntad que rara vez se presenta en contextos de créditos informales. Esta exigencia de formalidad contractual contrasta con la realidad del fenómeno criminal, donde los acuerdos suelen ejecutarse oralmente, sin respaldo documental, en entornos marcados por relaciones desiguales de poder económico y exclusión financiera.

Consecuentemente el bajo índice de sentencias condenatorias frente a un número elevado de denuncias archivadas revela un patrón de ineficiencia que trasciende el ámbito procesal y afecta directamente la legitimidad de la respuesta penal. Esta situación confirma lo señalado por autores como Zaffaroni y Ferrajoli, quienes advierten que la proliferación de tipos penales simbólicos, es decir, normativamente enunciados, pero operativamente ineficaces, termina debilitando la función preventiva del derecho penal y reduciendo su capacidad disuasiva. En el caso ecuatoriano, la usura ha sido criminalizada bajo una concepción formalista y descontextualizada, lo cual ha generado una respuesta jurídica meramente testimonial, sin incidencia real en la prevención o disminución del fenómeno y mucho menos en la protección de los sectores más susceptibles a este tipo de delitos.

De igual forma, la investigación pone en evidencia un problema estructural relacionado con la sobrecarga institucional de la Fiscalía y de los órganos jurisdiccionales, así como con la limitada disponibilidad de recursos técnicos y humanos para la realización de peritajes financieros.

Estas limitaciones operativas inciden directamente en el número de causas que no superan las etapas iniciales del proceso penal, afectando la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Además, los resultados obtenidos ponen en evidencia que la omisión del Estado al no implementar políticas preventivas reales ha consolidado un entorno de impunidad, donde la víctima no solo carga con el perjuicio económico, sino también con la imposibilidad de judicializar el hecho. En este escenario, el derecho penal, lejos de constituirse como una herramienta de contención o restitución, termina por reforzar las desigualdades estructurales al excluir de una protección legal a quienes no pueden acreditar su condición de víctimas por medio de elementos formales, atento así los principios del derecho penal ecuatoriano.

Finalmente, los resultados nos permiten afirmar que la sola tipificación penal de la usura resulta insuficiente para enfrentar de manera efectiva esta problemática. Se hace necesario adoptar un enfoque integral que combine reformas normativas orientadas a flexibilizar los medios probatorios incorporando testimonios, registros electrónicos y peritajes financieros simplificados con políticas públicas de educación financiera y fortalecimiento institucional.

CONCLUSIONES

En el estudio se evidenció que el artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal configura el delito de usura bajo un sistema que exige un indicio tácito de intereses superiores a los autorizados, lo que conlleva a una interpretación restrictiva del verbo rector “estipular”. Esta formulación, si bien de manera coherente en términos dogmáticos, se encuentra alejada de las dinámicas reales en las que este fenómeno se produce, principalmente en contextos informales y sin contratos escritos.

Así mismo se establece que los principales obstáculos jurídicos para la sanción del tipo penal de usura se centran en la dificultad probatoria para demostrar la existencia de una estipulación voluntaria de intereses excesivos, así como en la falta de uniformidad en los criterios interpretativos de los operadores de justicia. A todo lo anterior se suma la escasa articulación entre la legislación penal y los mecanismos de supervisión financiera, algo que se evidencia en otro tipo de delitos económicos, lo que genera una clara desconexión entre la norma y su praxis jurídica.

Finalmente, el delito de usura tal como se encuentra tipificado, no cumple una función eficaz dentro de la política criminal del Estado. La baja tasa de denuncias ciudadanas, el bajo número de sentencias condenatorias y la inexistencia de políticas públicas orientadas a su prevención y sanción evidencian que esta figura penal opera más como una herramienta simbólica que como un instrumento efectivo de control.

REFERENCIAS

- Agüero Ortiz, A. (2021). *Análisis de los criterios aplicados por las audiencias provinciales y tabla analítica de sus últimas resoluciones*. Revista CESCO de Derecho de Consumo, 39, 13-47. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8473866.pdf>
- Borbor Borbor, A. A., & Suárez Cobos, B. M. (2022). *Delito económico de usura y su incidencia en la provincia de Santa Elena, 2015–2020* [Trabajo de titulación, Universidad Estatal Península de Santa Elena].
- Cando-Vinces, C. G., Arrias-Añez, J. C.- de-J., & Paucar-Paucar, C. E. (2020). Análisis jurídico sobre la evolución del delito de usura en la Legislación Ecuatoriana. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 759–768. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.1058>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2019). *Boletín estadístico 2019*. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/Boleti%CC%81n-Estadi%CC%81stico-2019.pdf>
- Derecho Ecuador. (2023). El delito de usura en el COIP y su prueba. <https://derechoecuador.com/la-usura>
- Díez Ripollés, J. L. (2021). La política criminal en las ciencias penales: un análisis crítico de la contribución de Roxin. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 23. <https://revistacriminologia.com/23/recpc23-02.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- El Comercio. (2019). Solo 32 casos de usura llegaron a sentencia entre 2014 y 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/usura-sentencias-prestamistas-coip-victimas/>
- Martínez Díaz, F. J., & Maldonado Arpón de Mendivil, L. (2022). El control de usura de los micropréstamos: Peras con peras y manzanas con manzanas. *CESCO*, 41, 64–114. https://doi.org/10.18239/RCDC_2022.41.3050
- Ministerio de Gobierno del Ecuador. (2025). La usura: un delito que genera crisis social. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/la-usura-un-delito-que-genera-cri-sis-social/>
- Pérez Marcos, D. J., & Rodríguez Arias, I. P. (2020). El tipo penal de usura: Análisis desde el principio de igualdad [Trabajo de titulación, Universidad Privada De Trujillo].
- Rosas Lanás, G., & Zambrano Álvarez, D. (2024). Delito de usura: perspectivas históricas, teóricas y repercusiones socioeconómicas. (2024). *Revista Jurídica De La Universidad Americana*, 12(2), 69-84. <https://doi.org/10.30545/juridica.2024.jul-dic.6>

Trincado Aznar, E. (2022). Tiempo y usura en los escolásticos. *Journal of the Sociology and Theory of Religion*, 14(Extra-1), 134–158. <https://doi.org/10.24197/jstr.Extra-1.2022.134-158>

Urrutia Santillán, V. P., & Paredes Fuertes, F. E. (2021). La usura: Una visión legal en la realidad social. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 57–62. <https://doi.org/10.62452/b8e8bn10>

Declaración de conflicto de interés:

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés.

Contribución de los autores:

Juan David Aldaz-Munizaga, Patricia Elizabeth Treviño-Chávez, Sandra Patricia Morejón Llanos, Pablo José Castillo Álvarez: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.